

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000641

DE

(23 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 01 de febrero de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y el señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, suscribieron el Contrato de Concesión No. GEP-092, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de Caloto, departamento del Cauca, comprende una extensión superficial total de 25 hectáreas y 6545 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 08 de mayo de 2006.

Mediante el Auto PARC-640-17 del 28/07/2017, notificado en Estado PARC-047-17 del 02/08/2017, se procedió en el numeral 2.1:

"2.1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GEP-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2008 al 07/05/2009, por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2009 al 07/05/2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-290-2017 del 19 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano. (...)

Mediante el Auto PARC-315-18 del 27/03/2018, notificado en Estado PARC-016-18 del 05/04/2018, se procedió en los numerales 2.1 y 2.2 a:

2.1 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, los requerimientos realizados mediante los numerales 2.1 y 2.7 del Auto PARC-640-17 del 28 de julio de 2017, y lo concluido en los numerales 8.3 y 8.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 095-2018 del 15 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.

2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por el no pago oportuno y completo de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo señalado en el numeral 8.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 095-2018 del 15 de marzo de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ..."

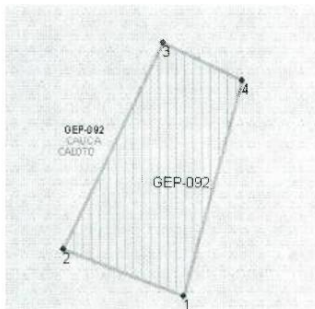
Mediante el Concepto Técnico PAR Cali No. 082-2019 del 06 de febrero de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES"

3.1. El contrato de concesión No. GEP-092, se encuentra en la etapa de explotación desde el 08 de mayo de 2010, cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GTRC-0382-07 del 18/07/2007 y con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC-, mediante Resolución No. 0185 del 15/05/2007.

3.2. Consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que a la fecha el título minero GEP-092 no presenta superposición con áreas de restricción o exclusión de minería, tal como aparece en la siguiente captura de pantalla:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Fuente: Catastro Minero Colombiano - CMC

- 3.3. Mediante del AUTO PARC-640-17 del 28/07/2017 numeral 2.1. **Requirió** al titular del Contrato de Concesión N° GEP-092, **bajo causal de caducidad** de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2008 al 07/05/2009, por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2009 al 07/05/2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. **A la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido.**
- 3.4. Se informa al área jurídica que el titular **no ha dado cumplimiento al numeral 2.2, del AUTO PARC-315-18 del 27/03/2018**, donde se requiere la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2017.
- 3.5. Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2018, dado que no reposan en el expediente.
- 3.6. Se recomienda al área jurídica, requerir la presentación de la póliza minero ambiental, dado que no reposa en el expediente y se encuentra vencida desde 17/11/2018.
- 3.7. Se informa al área jurídica que mediante del AUTO PARC-640-17 del 28/07/2017 numeral 2.7, se hace referencia sobre la no presentación del Formato Básico Minero semestral 2017, requerido en actos administrativos anteriores, y que a la fecha, continúa el incumplimiento.
- 3.8. Se informa al área jurídica que no se ha dado cumplimiento al numeral 2.3 del AUTO PARC-315-18 del 27/03/2018, donde se requiere la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2017.
- 3.9. Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** la presentación de los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual 2018, dado que no reposan en la herramienta.
- 3.10. A la fecha, el titular minero GEP-092 no tiene trámites pendientes por resolver, ni multas pendientes por pagar.
- 3.11. Revisado integralmente el expediente del contrato de concesión No. GEP-092, **se establece que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GEP-92, se evidencia que en el numeral 2.1 del Auto PARC-640-17 del 28/07/2017, notificado en Estado PARC-047-17 del 02/08/2017, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2008 al 07/05/2009 y del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2009 al 07/05/2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-290-2017 del 19 de julio de 2017, otorgando el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, término que se encuentran vencido desde el 13 de septiembre de 2017 y en el numeral 2.2 del Auto PARC-315-18 del 27/03/2018, notificado en Estado PARC-016-18 del 05/04/2018, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo señalado en el numeral 8.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 095-2018 del 15 de marzo de 2018, otorgando el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, término que culminó desde el 18 de mayo de 2018.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082-2019 del 06 de febrero de 2019, en los cuales se concluyó que el titular minero a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC-640-17 del 28/07/2017 y el Auto PARC-315-18 del 27/03/2018.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GEP-092, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia, en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

De conformidad con lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GEP-092.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Además de lo anterior, revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. GEP-092 es procedente declarar que el titular adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las sumas de dinero señaladas en el artículo cuarto de la presente resolución.

Teniendo en cuenta que mediante el Informe de Visita de Fiscalización No. PAR-CALI-430-2018 del 03/12/2018, se evidenció que "aún no hay labores de explotación", no habrá lugar al pago de regalías por parte del Titular.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GEP-092, suscrito con el señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.651.983, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. GEP-092, suscrito con el señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.651.983, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GEP-092, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, titular del Contrato de Concesión No GEP-092, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR que el señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.651.983, titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE., (\$ 394.652.00.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2008 al 07/05/2009 de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-290-2017 del 19 de julio de 2017 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 082-2019 del 06 de febrero de 2019.
- La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MICTE (\$424.924.00.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/05/2009 al 07/05/2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-290-2017 del 19 de julio de 2017 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 082-2019 del 06 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las sumas adeudadas por concepto de canon superficialario, complemento de canon superficialario, deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Municipal de Caloto - Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GEP-092, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.651.983, titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rodrigo Pardo, Abogado PARC
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador - GSC-ZO
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC 
Revisó: Jose Maria Campo Castro - Abogado VSC